

## **RESOLUCIÓN 2014/96**

**Sobre vulneración del Código Deontológico de la FAPE en que pudiera haber incurrido el diario digital “Periodista digital” y su director Alfonso Rojo, por noticia publicada el día 5 de mayo de 2014 con el título “Un falso novio de postín camela a una pardilla en Barcelona y se la lleva de esclava a Rumanía”. El título se ilustra con una fotografía de una mujer en una posición peculiar y maniatada.**

**La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE) considera que el medio digital y el director Alfonso Rojo han vulnerado diversos artículos del Código Deontológico, en el título y la fotografía publicados conjuntamente, en relación con la violación de una mujer con efectos de especial relevancia jurídica y deontológica y de gran sensibilidad social que exige el máximo rigor en el tratamiento informativo.**

### **I. SOLICITUD**

Don Antonio Maestre Hernández mediante escrito fechado en Fuenlabrada (Madrid) el 5 de mayo, formula ante esta Comisión una solicitud de apertura de expediente deontológico al diario digital “Periodista digital” y su director Alfonso Rojo, como consecuencia de la publicación de una noticia publicada el día 5 de mayo de 2014 bajo el titular “Un falso novio de postín camela a una pardilla en Barcelona y se la lleva de esclava a Rumanía”. Además, se indica “que la fotografía con la que se ilustra el titular es la que simboliza una mujer realizando prácticas sexuales consentidas, conocidas como BDMS. Asimismo, en el subtítulo califica al secuestrador como “lover boy”, banalizando los graves delitos contra la mujer. En el antetítulo se señala: sufrió todo tipo de vejaciones, abusos sexuales y agresiones físicas”.

## **II. HECHOS DENUNCIADOS**

El recurrente señala que con el título citado se insulta a la víctima, al llamar “pardilla” a una mujer víctima de violencia machista, secuestro y violación.

Que la fotografía usada para ilustrar la noticia pervierte la información al equiparar una violación con una práctica sexual consentida.

Que en el subtítulo califica de “lover boy” a un hombre que ha secuestrado y sometido a vejaciones sexuales a una mujer.

Se indica que además, la fotografía con la que se ilustra el titular es la que simboliza a una mujer realizando prácticas sexuales consentidas, conocidas como “BDMS”.

## **III. DOCUMENTOS QUE ACOMPAÑAN A LA DENUNCIA**

El escrito incorpora el enlace <http://www.periodistadigital.com/ocio-y-cultura/gente/2014/05/05/un-falso-novio-de-postin-camela-a-una-catalana-pardilla-y-se-la-lleva-de-esclava-a-rumania.shtml> en el que aparece el contenido periodístico objeto de la queja. Y se adjunta imagen con la URL identificable.

## **IV. NORMAS DEONTOLÓGICAS QUE EL DENUNCIANTE CONSIDERA VULNERADAS**

- 1) Artículo 7.c: “Debe finalmente y con carácter general evitar expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral”.
- 2) Artículo 7.a: “Debe por ello abstenerse de aludir de modo despectivo o con prejuicios a la raza, color, religión, origen social o sexo de una persona o cualquier enfermedad o minusvalía física o mental que padezca”.

## **V. ALEGACIONES DEL DENUNCIADO**

Ni el periodista ni el medio denunciado han presentado alegaciones a pesar de que el Secretario General les ha comunicado la posibilidad de hacerlo.

## **VI. PRUEBAS PRACTICADAS**

El ponente ha analizado detenidamente los documentos citados que acompañan a la demanda y además ha comprobado que el contenido del enlace inicial informático se ha modificado en las ediciones posteriores del periódico digital, desapareciendo la palabra “pardilla” y también la fotografía de la mujer a la que se refiere el demandante, siendo sustituida por otra en que se muestra la cara oculta de una mujer por sus propias manos.

## **VII. RAZONAMIENTO DE LA PONENCIA**

La cuestión central de la denuncia se refiere a la violación de una mujer, que es tema de especial relevancia jurídica y deontológica, de gran sensibilidad social, que exige el máximo rigor en el tratamiento informativo.

El texto que desarrolla el título de la noticia con la fotografía citada, describe diversas circunstancias del caso. Concretándonos a los hechos denunciados, por una parte se trata del calificativo de “pardilla” atribuido a la mujer violada, que sin duda es humillante en relación a su dignidad como persona, cuando precisamente ha sido objeto de una violencia sexual acompañada de un secuestro. Este calificativo tiene una resonancia peyorativa y despectiva que además no refleja la realidad de una situación de indefensión en que, en todo caso se encuentra la mujer agredida.

Por otra parte, la fotografía que representa a una mujer maniatada, tomada de una página de internet dedicada a BDMS se puede confundir con prácticas sexuales muy variadas, que pueden o no ser consentidas. En ningún caso, se advierte al lector sobre el origen externo de la imagen. En consecuencia, la fotografía e imagen de la mujer no se corresponde con la veracidad de unos hechos de una mujer sometida a la violencia de una violación, en contra del necesario rigor y la deontología informativa, con escenas que fomentan el morbo, el sensacionalismo y los estereotipos superficiales. En todo caso la fotografía que es parte esencial e indisoluble de la noticia, es claramente no veraz y afecta al derecho de la propia imagen de la mujer violada, lo que supone una grave manipulación informativa.

El periódico digital modificó en una edición posterior los contenidos citados, lo que supone un cambio positivo de actitud, que sin embargo es totalmente insuficiente para eximir la responsabilidad y eliminar el daño causado por la información inicial, ya que por una parte no acompañó la obligada petición de disculpas a iniciativa propia. Únicamente enlaza estas modificaciones con el reconocimiento de que se ha cambiado el titular y la fotografía debido a la presión de los comentarios en las redes sociales, tal como se refleja, por

ejemplo, en el Periódico de Catalunya y admitiendo únicamente que “si han herido a alguien, nuestras disculpas más sinceras, aunque uno no acaba de ver dónde está el trato vejatorio”. Por tanto, no se han pedido disculpas ni se rectifica “motu proprio” y además estas disculpas generales no se concretan en ningún caso dirigidas a la mujer víctima de la violencia de género.

Hay que tener en consideración que la información inicial ha sido reproducida y comentada por los diferentes procedimientos de las redes sociales, continuando en una espiral imparable el daño inicial producido.

Constatados estos hechos y su valoración que desvirtúan el texto que desarrolla la noticia que podría ser correcto en su redacción, aunque debería haber desaparecido el término “lover boy” sustituyéndole por el de violador, el periódico digital ha vulnerado la normativa jurídica dispuesta en la ley orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que en su artículo 14 dispone: que los medios de comunicación fomentarán la protección y salvaguarda... “La difusión de informaciones relativas a la violencia sobre la mujer garantizará, con la correspondiente objetividad informativa, la defensa de los derechos humanos, la libertad y dignidad de las mujeres víctimas de violencia y sus hijos. En particular se tendrá especial cuidado en el tratamiento gráfico de las informaciones”.

En concreto desde la responsabilidad de la Deontología del Periodismo, se ha vulnerado el artículo 2 del Código Deontológico de la FAPE que indica: “que el primer compromiso ético del periodista es el respeto a la verdad” y el artículo 4 referente: “al respeto del derecho de las personas a su propia imagen”, también el artículo 7 del Código de Deontológico en su primer párrafo, que indica: “se debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptible de incitar a la violencia o prácticas humanas degradantes”. También se vulnera el artículo 7.c: “Debe finalmente y con carácter general evitar expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral”. Y el artículo 7.a: “Debe por ello abstenerse de aludir de modo despectivo o con prejuicios a la raza, color, religión, origen social o sexo de una persona o cualquier enfermedad o minusvalía física o mental que padezca”.

Por lo razonado anteriormente no debe considerarse que el periódico digital ha cumplido adecuadamente con el artículo 13,b: “advertida la difusión de material falso o deformado estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue ortográfico empleado para su difusión. Asimismo difundirá una disculpa a través de su medio cuando así proceda”.

Partiendo del marco jurídico existente, de la ley citada a la que hay que añadir la ley 13/2007, de 26 de Noviembre, de Medidas de Prevención y Protección

Integral contra la Violencia de Género, sin olvidar su tipificación como delito por nuestro Código Penal, y teniendo en consideración las acciones al respecto previstas por instituciones públicas y privadas, desde el periodismo se debe cooperar con el tratamiento deontológico adecuado, ya que sólo desde la convergencia y coordinación de todas estas medidas se puede producir un resultado positivo en la erradicación de la violencia de género. En este sentido es necesario recordar la diferencia entre neutralidad e independencia del periodismo, ya que en relación con la defensa de los valores democráticos tal como indica el artículo 34 del Código del Periodismo del Consejo de Europa, los medios de comunicación no deben de ser neutrales, aunque sí independientes, por lo que en este caso concreto del tratamiento informativo de una violación, el periódico digital debería haber adoptado una actitud tal como indica la ley citada, de fomento de la protección y salvaguarda de los derechos fundamentales de la mujer violada. El periodista, al que se le debe suponer la formación adecuada que exige el ejercicio profesional del periodismo, debería conocer en este tema de especial trascendencia la normativa jurídica en relación con la violación de género y concretamente contra la mujer y especialmente el tratamiento deontológico adecuado para lo cual debería tener en consideración, además de los principios de los Códigos Deontológicos, español y europeo, algunos textos publicados referidos al tratamiento informativo de la violencia de género y concretamente contra las mujeres, como la recomendación que se publica en la página web de esta Comisión. También pueden citarse como ejemplo las recomendaciones emitidas por la secretaría de la Comisión de Asuntos Profesionales y Deontológicos de la FAPE y el documento publicado por el Consejo Audiovisual de Andalucía.

En conclusión, el tratamiento periodístico de este caso de violencia de género, contra la mujer carece del rigor informativo y de la deontología exigible, abriendo especulaciones contrarias a la realidad y gravedad de los hechos en un tema de gran impacto y repercusión social. El titular de la noticia y su fotografía abordan una tragedia humana con enorme frivolidad y manipulación de la información.

## **VIII. RESOLUCIÓN**

La Comisión de Arbitraje, Quejas y Deontología del Periodismo de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España (FAPE), en base a todas las consideraciones expuestas, considera que el periódico digital “Periodista Digital” y el director Alfonso Rojo han vulnerado en relación con el título y la fotografía emitida en una noticia publicada sobre violencia de género contra una mujer, el artículo 2 del Código de Deontología de la FAPE que indica: “que el primer compromiso ético de periodista es el respeto a la verdad”

y el artículo 3 referente al respeto de las personas a su propia intimidad e imagen. También el artículo 7 del Código de Deontológico en su primer párrafo, que indica: “se debe mantener una especial sensibilidad en los casos de informaciones u opiniones de contenido eventualmente discriminatorio o susceptible de incitar a la violencia o prácticas humanas degradantes”. También se vulnera el artículo 7.c: “Debe finalmente y con carácter general evitar expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física o moral”. Y el artículo 7.a: “Debe por ello abstenerse de aludir de modo despectivo o con prejuicios a la raza, color, religión, origen social o sexo de una persona o cualquier enfermedad o minusvalía física o mental que padezca”. Tampoco debe considerarse que el periódico digital ha cumplido adecuadamente con el artículo 13.b: “advertida la difusión de material falso o deformado estará obligado a corregir el error sufrido con toda rapidez y con el mismo despliegue ortográfico empleado para su difusión. Asimismo difundirá una disculpa a través de su medio cuando así proceda”.

Madrid, 16 de Julio 2014